

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000488-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 5 AGO 2017

VISTO: El Expediente de Registro Nº 122286, de fecha 20 de julio del 2017 e Informes Nº 197-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 02 de agosto del 2017 y Nº 490-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000330-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2017, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO INFUNDADO** lo solicitado por el recurrente PIO ALVA MOYA en cuanto a su solicitud denominada **REPOSICIÓN LABORAL** A **PUESTO DE FUNCIONES PERMANENTES**;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 122286, de fecha 20 de julio del 2017, el administrado PIO ALVA MOYA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000330-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2017, alegando que considerando la naturaleza permanente de sus labores y su extenso periodo (superior a un año), no podía ser cesado ni destituido sin las formalidades que establece la Ley Nº 24041, y su cese debe ser entendido como un despido arbitrario porque ha vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y al debido proceso; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades





1 - 4



GORIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000488-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 1 5 AGO 2017

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado mediante solicitud presentada ante esta Sede Regional, solicitó la reposición laboral a puesto de trabajo de Director de Sistema Administrativo III de la Agencia Agraria de Corrales, amparado en el Artículo 1º de la Ley Nº 24041;

Que, respecto a ello, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la culminación de la designación de un CARGO DE CONFIANZA, es o no un acto de despido arbitrario;

Que, ahora bien, de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000960-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 14 de diciembre del 2011, se advierte que la Sede Regional en uso de su atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **DESIGNO** a partir del 14 de diciembre del 2011 al Ing. **PIO ALVA MOYA**, en el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, Director de la Agencia Agraria de Corrales de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes;



Que, de igual forma mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000001-2017/GOB.REG. TUMBES-GR de fecha 16 de enero del 2017, se resuelve cesar la designación del Ing. PIO ALVA MOYA en el Cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4, Director de la Agencia Agraria de Corrales dependiente de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes. Decisión que se sustenta en aplicación del inciso c) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en relación a la designación y culminación de cargo directivo o de confianza, es de mencionar que de conformidad al Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000488-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes.

1 5 AGO 2017

directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, de otro lado, de acuerdo al numeral 3.1.1 del ftem 3.1. del Rubro III del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, se define que la designación (cargo de confianza) es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral; de modo que la culminación de la designación de un cargo directivo está sujeto a la decisión del titular de la entidad conforme al ordenamiento legal;

Que, las disposiciones antes mencionada, es concordante con lo previsto en el inciso c) del Artículo 21° de la Ley Nº 27867, en la cual se establece como atribución del Presidente Regional la de designar y cesar a los funcionarios de confianza,

Asimismo, cabe señalar que si bien es cierto existe protección constitucional en contra del despido arbitrario y que se considera despido arbitrario cesar a trabajadores que cumplen labores permanentes beneficiados por la Ley Nº 24041; empero también es cierto que no están comprendidos en la citada Ley los servidores públicos contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza, conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 2º de la acotada Ley;

Que, dentro en este orden de ideas de este contexto queda claro, que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000001-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 16 de enero del 2017, que cesa la designación del administrado en cargo de confianza, no puede considerarse un acto arbitrario, toda vez que el cese o la culminación de la designación de un cargo directivo o confianza se rige por lo dispuesto el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el inciso c) del Artículo 21º de la Ley Nº 27867, e ítem 3.1. del Rubro III del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de impugnación;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 490-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de agosto del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;







"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°60006488-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

1 5 AGO 2017

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado PIO ALVA MOYA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000330-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.



